



Talca, trece de junio de dos mil veintiuno.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE MOLINA**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios



rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

6°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 21, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Molina**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. FRANCISCA CONSTANZA ROJAS BRAVO	166
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	166
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
301. MANUEL JESUS CALQUIN FUENTES	518
302. VERENA GISSELE ESCALONA GARCIA	83
303. CONSTANZA VICTORIA ARTIZ VASQUEZ	92
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	693
TOTAL LISTA M	859
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
304. GABY PATRICIA FUENTES YAÑEZ	752
305. ANTONIO ALBERTO PAZ ESCALONA	184
306. MARCELO ALEJANDRO LOBOS VERGARA	870
307. MIGUEL ANTONIO SUAZO FUENTES	221
TOTAL LISTA XK	2.027
XO. PACTO REPUBLICANOS	
SUBPACTO REPUBLICANOS E IND	
308. ALVARO EULOGIO DE JESUS CARVAJAL MORALES	87
309. TALITHA CUMI MEDINA GARRIDO	47
310. EVA BEATRIZ JERUSALEM MEDINA GARRIDO	73
311. CARLOS SAEZ ORELLANA	156
TOTAL SUBPACTO REPUBLICANOS E IND	363
TOTAL LISTA XO	363
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
312. LUIS ALBERTO PAVEZ VALENZUELA	561
313. JOSE LUIS LIZANA MUÑOZ	788
314. LUZ MARIA ESTER ESPINOZA HERRERA	1.265
315. LUIS FRANCISCO VALVERDE TOBAR	261
316. ELIAS REIMUNDO GONZALEZ ALVAREZ	208



317. LUCIANO ANDRES FARIAS CANA	182
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	3.265
TOTAL LISTA XU	3.265
XY. PACTO DIGNIDAD AHORA	
SUBPACTO HUMANICEMOS CHILE E IND	
318. ANGELA CATALINA ARROYO NAVARRO	518
319. ISMAEL QUINTEROS BERNALES	282
320. EMILIA YANKA MIRANDA CEPEDA	69
TOTAL SUBPACTO HUMANICEMOS CHILE E IND	869
SUBPACTO IGUALDAD PARA CHILE	
321. MARCELO ANTONIO LIZANA VERGARA	285
322. MABEL XIMENA OBREQUE DOTE	182
323. TERESA VALDERRAMA ALEGRIA	244
TOTAL SUBPACTO IGUALDAD PARA CHILE	711
TOTAL LISTA XY	1.580
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
324. CRISTIAN AGUILERA SALINAS	2.096
325. CRISTIAN MARTINEZ HERNANDEZ	608
326. PATRICIA MANCILLA VALDES	162
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	2.866
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
327. PATRICIO VERGARA MORAGA	663
328. GONZALO SALAS PAVEZ	235
329. IGNACIO ALVARADO CAMPOS	169
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	1.067
TOTAL LISTA YW	3.933
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
330. ALEJANDRO EMILIO ROJAS GUTIERREZ	119
331. VIVIANA RAMIREZ MELENDEZ	645
332. FRANCISCO AGUSTIN ALIAGA SOTO	97
333. LUIS OYARCE MORAGA	286
TOTAL LISTA ZG	1.147
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
334. MANUEL ANTONIO MONTERO MENA	568
335. HUGO ERASMO GUAJARDO ROA	634
336. JUAN RAMON OLIVERA MORALES	508
337. MARIA ANGELICA FIGUEROA FIGUEROA	129
338. LUIS ATILIO FERRETTI SILVA	85
339. MARIA ALEJANDRA DEL PILAR BAEZA WENDLING	77
TOTAL LISTA Z J	2.001
ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES	



340. CYNTHIA MOYA AGUILAR	316
341. FRANCISCO VALDES LAZO	635
342. JHONY RUIZ SALDIAS	488
343. PEDRO ACUÑA CASTILLO	61
344. MIRNA MAGALY FERNANDEZ SAAVEDRA	207
TOTAL LISTA ZU	1.707
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
345. CRISTIAN ARMANDO ROJAS DIA	1.033
VOTOS NULOS	425
VOTOS BLANCOS	545
TOTAL COMUNA	18.885
TOTAL INSCRITOS	39.426

7°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

1°) 3.933

2°) 3.265

3°) 2.027

4°) 2.001

5°) 1.966

6°) 1.707

En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Molina es de 1.707.

8°) Que de esta forma, a la Lista XK. Pacto Chile Vamos Renovación Nacional e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Marcelo Alejandro Lobos Vergara; a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad, Subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en doña Luz María Ester Espinoza Herrera; a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS, PPD e Independientes, Subpacto PS e Independientes, le corresponde elegir dos concejales, cargos que recaen en don Cristian Aguilera Salinas y don Cristian Martínez Hernández; a la Lista ZJ.



Pacto Chile Vamos UDI e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Hugo Erasmo Guajardo Roa; a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Francisco Valdés Lazo.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA DE MOLINA**, don **Marcelo Alejandro Lobos Vergara**, doña **Luz María Ester Espinoza Herrera**, don **Cristian Aguilera Salinas**, don **Cristian Martínez Hernández**, don **Hugo Erasmo Guajardo Roa** y don **Francisco Valdés Lazo** para el período comprendido entre el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°190-2021.



Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 190-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 13 de junio de 2021.



48AED46A-579A-466F-A122-67718A599179

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.